

RES. 1095/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002142, Ent. N° 1625/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF”), relacionadas con el Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF);

RESULTANDO: 1) que el 04/05/2020 se celebró un contrato de préstamo (identificado CFA 11215) entre la República Oriental del Uruguay y la CAF, por el cual ésta última se obliga a otorgar al Estado hasta un monto de US\$ 50.000.000, con un plazo de doce años y un período de gracia de veinticuatro meses desde la fecha de vigencia, y el MEF es el organismo ejecutor;

2) que los recursos del préstamo serán destinados *exclusivamente* al financiamiento parcial de los rubros del Programa: (a) gastos e inversiones para atender la emergencia sanitaria del COVID-19, (b) impuestos ocasionados al Programa; (c) la contratación de estudios, consultorías, auditorías y servicios, y (d) la Comisión de Financiamiento del Préstamo;

3) que el prestatario tendrá un plazo de hasta seis meses para solicitar el primer desembolso y de hasta veinticuatro meses para solicitar el último desembolso;

4) que el Dr. Gonzalo Muñoz, realiza un dictamen jurídico en el que concluye que el Contrato de Préstamo “*determina*

obligaciones válidas, eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que le podrán ser exigibles en los términos del mismo”;

5) que el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 24/04/2017, dispuso aprobar el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrar por la ROU con la CAF, por un monto de hasta US\$ 50:000.000, destinado a contribuir a la financiación y ejecución del “Programa de Apoyo a la República Oriental del Uruguay en la Emergencia generado por la pandemia COVID-19”, y designó a la Ministra y a la Subsecretaria de Economía y Finanzas para suscribir el mismo;

CONSIDERANDO: **1)** que el inciso 2° del artículo 145 de la Ley N°15.851 de fecha 24/12/86, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”* y que *“en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días”;*

2) que el numeral 4° de la Resolución del Poder Ejecutivo que se adjunta, ordena dicha comunicación a la Asamblea General en el plazo de diez días, no obstante, no surge de las actuaciones remitidas que esa comunicación se haya efectuado ni su fecha en caso de que efectivamente se haya realizado;

3) que la Corporación Andina de Fomento es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.427 del 07/12/2001;

4) que el Decreto 586/993 de 27/12/1993 en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la*

República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

5) que el artículo 33 de la Ley N° 19.149 del 24/12/2013 estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo de la Ley N° 15.851 del 24/12/86 deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los 10 días de suscritos;

6) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 12 de mayo del 2020, cumpliendo con lo dispuesto por la norma citada *ut supra*;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al contrato de préstamo suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento con fecha 04/05/2020;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Señalar que los gastos y pagos derivados de la ejecución de dicho Contrato de Préstamo o efectuados con cargo a los fondos del mismo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o de la Auditoría destacada, según corresponda por su naturaleza y/o monto;
- 4)** Oficiar al organismo actuante.

dc